



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 186 JJ / 16.05.2017
I.F. N° 050/16.05.2017
I.F. N° 101/28.07.2016
I.F. N° 023/29.01.2015

Informe Financiero Sustitutivo

Indicación al Proyecto de Ley que Regula Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales

**Boletín N° 9245-07
Mensaje N° 044-365**

I. Objetivo de la indicación

- a. Perfeccionar el proyecto de ley en tramitación en el Congreso Nacional, considerando las observaciones surgidas durante el debate legislativo, con el objetivo de minimizar la victimización secundaria y dar un mayor y efectivo resguardo a los derechos de los menores de edad víctimas o testigos de delitos sexuales.
- b. Incorporar una gradualidad para la entrada en vigencia de la ley, de manera de asegurar su correcta implementación.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

La indicación no irroga un mayor gasto fiscal respecto del señalado en el IF N° 101 del 28.07.2016, pero introduce una gradualidad para los mismos, de acuerdo a la entrada en vigencia de la ley, la cual contempla tres etapas:

a. Primera etapa

- entrada en vigencia: transcurridos seis meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento que establece los aspectos necesarios para la correcta implementación del sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de niños, niñas o adolescentes (Artículo 28). Cabe señalar, que el citado reglamento deberá dictarse dentro del plazo de cuatro meses contado desde la publicación de la ley (artículo tercero transitorio).
- regiones: XV, I, II, VII, XI y XII.

b. Segunda etapa

- entrada en vigencia: transcurridos dieciocho meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el Artículo 28.
- regiones: III, IV, VIII, IX y XIV.



c. Tercera etapa

- entrada en vigencia: transcurridos treinta meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el Artículo 28.
- regiones: V, VI, X y Metropolitana.

Conforme a lo anterior, el gasto por cada etapa y hasta quedar en régimen es el siguiente:

1. Funciones que se le asignan al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

| Concepto de gasto | Miles \$ | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | Etapa 1 | Etapa 2 | Etapa 3 | En Régimen |
| Gasto en Personal - ST 21 | 168.240 | 168.240 | 168.240 | 168.240 |
| Sueldos | 168.240 | 168.240 | 168.240 | 168.240 |
| Bienes y Servicios de Consumo - ST 22 | 147.883 | 153.083 | 186.083 | 149.283 |
| Operación permanente | 30.283 | 30.283 | 30.283 | 30.283 |
| Protocolos y proceso de acreditación de entrevistadores | 117.600 | 88.800 | 88.800 | 105.000 |
| Mantenimiento del Registro de Entrevistadores | 0 | 14.000 | 14.000 | 14.000 |
| Estudios | 0 | 20.000 | 53.000 | 0 |
| Adquisición de Activos no Financieros - ST 29 | 150.000 | 0 | 0 | 0 |
| Software Registro de Entrevistadores | 150.000 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 466.123 | 321.323 | 354.323 | 317.523 |

Supuestos de la gradualidad:

- El gasto en personal y el gasto de operación permanente se consideran por año completo desde el año 1.
- El gasto en los protocolos y procesos de acreditación de entrevistadores está de acuerdo a la gradualidad de las etapas, hasta llegar al gasto en régimen.
- El gasto en estudios se realiza en dos etapas: un estudio relativo a la acreditación de entrevistadores y un levantamiento de información para generar un plan de formación de entrevistadores.
- El gasto en mantenimiento del Registro de Entrevistadores se considera desde el año 2, una vez terminado el desarrollo del Registro.
- El desarrollo informático del Registro de Entrevistadores se hace el año 1.



2. **Habilitación de salas especiales para la realización de las entrevistas videograbadas**

Miles \$

| Institución | Etapas 1 | Etapas 2 | Etapas 3 | Total |
|--------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Poder Judicial | 59.559 | 119.112 | 238.231 | 416.902 |
| Ministerio Público | 157.760 | 167.040 | 139.200 | 464.000 |
| Total | 217.319 | 286.152 | 377.431 | 880.902 |

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a las partidas presupuestarias respectivas, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada partida presupuestaria.

El presente Informe Financiero sustituye el I.F. N° 101, del 28 de julio de 2016.


SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos